

facultades constitucionales que le confiere el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto 1950 de 1973 y el Decreto 1666 de 1991 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970, 61 y 66 del Decreto reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 5 de octubre de 1993, el doctor Miguel Trujillo Oliveros presenta renuncia del cargo de Notario Primero del Circuito de Garzón, Huila, a partir del 16 de octubre del presente año;

Que por tal motivo se hace necesario encargar de las funciones de Notario Primero del Circuito de Garzón, Huila, a la señora Blanca Calderón de Suaza, mientras se provee el cargo en interinidad,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Miguel Trujillo Oliveros del cargo de Notario Primero del Circuito de Garzón, Huila, a partir del 16 de octubre de 1993.

Artículo 2º Encárgase de las funciones de Notaria Única del Circuito de Garzón, Huila, a la señora Blanca Calderón de Suaza, identificada con la cédula de ciudadanía número 26532730 de Palermo, Huila.

Artículo 3º Envíese copia de este Decreto al doctor Miguel Trujillo Oliveros y a la señora Blanca Calderón de Suaza.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 1993.

FABIO VILLEGAS RAMIREZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,
Andrés González Díaz.

DECRETO NUMERO 2059 DE 1993
(octubre 14)

por el cual se concede autorización a un funcionario de la Fiscalía General de la Nación.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en desarrollo del Decreto 2017 del 11 de octubre de 1993, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 129 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, Oficina de Programación, N.A.S, formuló invitación al doctor Francisco José Sintura Varela, Vicefiscal General de la Nación, para asistir al XIV Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Cicad, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 20 al 23 de octubre de 1993;

Que la mencionada invitación, comprende el otorgamiento de pasajes internacionales y viáticos a cargo del gobierno del mencionado país;

Que de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política, de Colombia, los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al doctor Francisco José Sintura Varela, Vicefiscal General de la Nación, para aceptar la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, para asistir al XIV Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Cicad, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 20 al 23 de octubre de 1993, y para recibir los pasajes internacionales y viáticos durante el tiempo que dure el citado evento.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 1993.

FABIO VILLEGAS RAMIREZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,
Andrés González Díaz.

DECRETO NUMERO 2060 DE 1993
(octubre 14)

por el cual se autoriza a un funcionario de la Dirección Nacional de Estupefacientes para aceptar una invitación.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en

desarrollo del Decreto 2017 del 11 de octubre de 1993, en uso de las facultades conferidas por el artículo 129 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió celebrar en su Cuadragésimo Octavo Período de Sesiones, cuatro sesiones plenarias de alto nivel a fin de evaluar la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 26 al 27 de octubre de 1993;

Que para participar en el mencionado evento ha sido designado el doctor Gabriel de Vega Pinzón, Director Nacional de Estupefacientes;

Que los gastos ocasionados por la asistencia del doctor Gabriel de Vega Pinzón al citado evento internacional, serán cubiertos con cargo a los fondos donados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, según los acuerdos suscritos entre la Embajada de ese país y el Gobierno de la República de Colombia;

Que de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al doctor Gabriel de Vega Pinzón, Director Nacional de Estupefacientes, para asistir a las sesiones plenarias de alto nivel celebradas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en curso de su Cuadragésimo Octavo Período de Sesiones, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 26 al 27 de octubre de 1993, y para aceptar los gastos ocasionados por la asistencia en el citado evento, los cuales serán cubiertos con cargo a los fondos donados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, según los acuerdos suscritos entre la Embajada de ese país y el Gobierno de la República de Colombia.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 1993.

FABIO VILLEGAS RAMIREZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,
Andrés González Díaz.

Rama Judicial
AVISOS

El suscrito Coordinador de Prestaciones Sociales de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santafé de Bogotá-Cundinamarca, de acuerdo con los Decretos 1848 de 1969, artículo 56, y 1726 de 1973, artículo 10,

AVISA:

Que el señor Carlos Hernando Cadavid (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 2856617 de Bogotá (Cundinamarca), prestó sus servicios a la Nación hasta el día 11 de abril de 1993, falleció el día 8 de mayo del año en curso.

Que a reclamar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales se presentó la señora Adela Hernández viuda de Cadavid, cédula de ciudadanía número 28165643 de Bogotá, en su condición de madre y única beneficiaria del causante.

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar dicho pago, debe presentarse, dentro de los treinta (30) días siguientes a su última publicación de este Aviso.

Octubre 7 de 1993.

Luis Alberto Leyton Vargas.

Hay sello.

(Primer Aviso)
(Cuenta de cobro)



DECRETOS

DECRETO NUMERO 2057 DE 1993
(octubre 14)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6ª de 1992.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en

desarrollo del Decreto 2017 de 1993, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189, ordinal 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Determinación de la contribución especial por los años gravables 1993 a 1997. Para efectos del descuento tributario de que trata el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 6ª de 1992, la inversión en acciones y bonos de sociedades cuyas acciones hayan sido calificadas de alta bursatilidad o que conformen el segundo mercado, deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre del respectivo período fiscal y mantenerse por un período mínimo de tres (3) meses.

Parágrafo. Para efectos de determinar si las inversiones realizadas por el contribuyente que solicita el descuento tributario corresponden al quince por ciento (15%) de su renta gravable obtenida en el año inmediatamente anterior, las inversiones deberán considerarse de acuerdo con el valor de adquisición de los títulos.

Artículo 2º Conservación de documentos. El contribuyente que solicite el descuento de que trata el artículo 11 de la Ley 6ª de 1992, deberá conservar en su poder durante un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación de la declaración de renta respectiva los documentos que acrediten el valor de la inversión, la fecha en la cual se efectuó, y el tiempo durante el cual se mantuvo.

Artículo 3º Vigencia. El presente Decreto modifica en lo pertinente el artículo 2º del Decreto 2076 de 1992, deroga el numeral 3º del citado artículo, y rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 1993.

FABIO VILLEGAS RAMIREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

DECRETO NUMERO 2058 DE 1993
(octubre 14)

por el cual se sustituye el Decreto 1698 de 1993.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en desarrollo del Decreto 2017 de 1993, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política y en especial de la contenida en el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Creación. A fin de realizar una adecuada coordinación institucional de las funciones de intervención asignadas al Gobierno Nacional en la Ley 35 de 1993, créase el Comité Asesor de Regulación Económica como organismo de apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adscrito a dicho Ministerio, el cual tendrá la composición y funciones que se determinen en los siguientes artículos.

Artículo 2º Integración. El Comité Asesor de Regulación Económica estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- b) El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) El Superintendente de Valores.
- d) El Superintendente Bancario.
- e) El Director General de Regulación Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, podrán asistir como invitados a las reuniones, las personas que el Comité considere necesario.

Artículo 3º Funciones. El Comité Asesor de Regulación Económica ejercerá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y coordinar los proyectos de normas necesarios para ejercer la intervención por parte del Gobierno en las actividades financieras, bursátil y aseguradora.

En desarrollo de esta función, el Comité podrá analizar los proyectos de normas de intervención que deban ser expedidas por el Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Sala General de la Superintendencia de Valores.

b) Coordinar con las Superintendencias Bancaria y de Valores las demás tareas que deba realizar la Dirección General de Regulación Económica relacionadas con las facultades de intervención del Gobierno Nacional en las actividades financieras, aseguradora y el mercado público de valores.

c) Recomendar a la Dirección General de Regulación Económica y a las Superintendencias Bancaria y de Valores, la realización de estudios técnicos y jurídicos que sirvan de fundamento a las normas de intervención que deba expedir el Gobierno.

d) Coordinar de manera general con las Superintendencias Bancaria y de Valores, la definición de los mecanismos de control que deban adoptarse para el cumplimiento de las normas de intervención que dicte el Gobierno Nacional en las actividades financieras, bursátil y aseguradora;

e) Solicitar a las entidades del Estado la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

f) Dictarse su propio reglamento.

Artículo 4º Reuniones. El Comité Asesor de Regulación Económica se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento, y en forma extraordinaria a solicitud del Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5º Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye en su totalidad el Decreto 1898 de 1993.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 1993.

FABIO VILLEGAS RAMIREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0144 DE 1993
(octubre 14)

por la cual se autoriza una emisión de Bonos de Deuda Pública Interna a cargo del Departamento de Arauca, hasta por la suma de \$ 12.000 millones para 1993 y \$ 9.000 millones para 1994.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en desarrollo del Decreto 2017 de 1993, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 37 de la Ley 51 de 1990 y el artículo 231 del Decreto 222 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento de Arauca solicitó autorización para la emisión de Bonos a cargo de ese Departamento;

Que en virtud del artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, Arauca se erigió como Departamento, el cual conforme al artículo 286 de la misma constituye una entidad territorial, facultada para emitir títulos y bonos de deuda pública, de conformidad con la ley que regule la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 295 de la Carta;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 51 de 1990, las entidades territoriales, los distritos y sus respectivas entidades y organismos descentralizados podrán emitir títulos de deuda pública interna, sin garantía de la Nación previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 231 del Decreto extraordinario 222 de 1983, y las normas que lo adicionen o modifiquen para la emisión de bonos por parte de las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 del 29 de diciembre de 1992 dispuso que la Junta Directiva del Banco de la República, mediante normas de carácter general, señalará las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado. Con base en lo anterior la citada Junta Directiva expidió las Resoluciones externas números 1 y 11 de 1993, que fijaron las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal;

Que el Departamento de Arauca, allegó cartas de intención hasta por la suma de \$ 27.000 millones, de entidades financieras para avalar la emisión que por la presente se autoriza;

Que el Gobernador de Arauca fue autorizado por la Asamblea Departamental de Arauca, para emitir bonos y suscribir los contratos necesarios y garantizar los mismos según consta en la Ordenanza número 04E de 1993, artículo 3º;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio UIP-DIC 03-040-93 del 6 de agosto de 1993 emitió concepto favorable para la emisión y colocación de bonos de deuda pública para el Departamento de Arauca, que por la presente se autoriza;

Que los recursos provenientes de la colocación de los Bonos de que trata esta Resolución, los destinará el Departamento de Arauca exclusivamente para la financiación de obras de inversión para los sectores de salud y vías;

Que el Departamento de Arauca, ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto 222 de 1983, para esta clase de operaciones,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar al Departamento de Arauca, para emitir Bonos de Deuda Pública Interna, hasta por la suma de doce mil millones de pesos (\$ 12.000.000.000) moneda legal, para el año 1993 y nueve mil millones de pesos (\$ 9.000.000.000) moneda legal para el año 1994, así:

Serie	Plazo	Tasa máxima de interés efectiva anual
A	3 años	DTF + 1.50
B	4 años	DTF + 2.00
C	5 años	DTF + 2.50

El plazo deberá ser contado a partir de la fecha de suscripción de los títulos. La tasa de interés efectiva que podrá reconocer el Departamento de Arauca no podrá exceder los topes señalados anteriormente, utilizando para su cálculo la forma prevista en el artículo 2º de la Resolución externa número 11 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República o aquellas que la modifiquen o adicionen. Las demás condiciones financieras de la emisión de bonos que por la presente se autoriza serán las establecidas por la Junta Directiva del Banco de la República en su Resolución externa número 1 del 29 de enero de 1993 o las demás que la modifiquen o adicionen.

Artículo 2º Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos autorizados, se destinarán en su totalidad a financiar obras de inversión para los sectores de salud y vías.

Artículo 3º El Departamento de Arauca, garantizará esta operación de crédito mediante avales de entidades financieras por la totalidad de los títulos que se emitan.

Artículo 4º Los pagos a que se obliga el Departamento de Arauca, estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan en sus presupuestos. El Departamento de Arauca, deberá incluir las partidas necesarias en su presupuesto o presupuestos anuales de gastos hasta la cancelación total de los mismos.

Artículo 5º Según lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 43 de 1987, el Departamento de Arauca deberá informar a la Dirección General de Crédito Público sobre los términos definitivos de la emisión autorizada por esta Resolución, e igualmente, presentar a la misma un informe mensual sobre la ejecución de la presente emisión hasta la redención total de los bonos. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 241 del Decreto 222 de 1983 y en el Decreto 2692 de 1976.

En todo caso, la Dirección General de Crédito Público, con anterioridad a la emisión, deberá dar su visto bueno a los costos y condiciones financieras finalmente fijados para la colocación de los bonos.

Artículo 6º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 78 de 1989.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 1993.

FABIO VILLEGAS RAMIREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONTRATOS

CONTRATO ADICIONAL ACLARATORIO
AL NUMERO 18 DE 1993

celebrado con el Departamento de Antioquia.

Entre los suscritos: José Antonio Ocampo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía número 14987899 de Cali, obrando a nombre de la Nación colombiana, en su condición de Ministro de Agricultura, por una parte, y Juan Gómez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 530262 expedida en Medellín, obrando en su condición de Gobernador del Departamento de Antioquia, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional Aclaratorio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. Aclarar la cláusula primera del Contrato número 18 de 1993, celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y el Departamento de Antioquia, en el sentido de establecer que el valor total de los elementos entregados en calidad de préstamo de uso y a título gratuito es de un millón novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.982.520.74) moneda legal, de acuerdo con la suma de los valores asignados a cada uno de los bienes objeto del comodato.

Segunda. De conformidad con la aclaración establecida en la cláusula precedente, el valor total del contrato, estipulado en la cláusula décima será de un millón novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos con 74/100 (\$ 1.982.520.74) moneda legal.

Tercera. El valor de la garantía del equipo entregado en comodato para cubrir todos los riesgos inherentes al mismo, establecida en la cláusula undécima del contrato principal será de un millón novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos con 74/100 (\$ 1.982.520.74) moneda legal.

Cuarta. Las demás cláusulas del Contrato número 18 de 1993 continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Quinta. El presente Contrato Adicional Aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes y requiere

de su publicación en el Diario Oficial por cuenta de la Nación-Ministerio de Agricultura.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 1993.

El Ministro de Agricultura,
José Antonio Ocampo Gaviria.

El Gobernador,
Juan Gómez Martínez.

Hay sellos. (Cuenta de cobro)

CONTRATO ADICIONAL ACLARATORIO
AL NUMERO 17 DE 1993

celebrado con el Departamento del Vichada.

Entre los suscritos: José Antonio Ocampo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía número 14987899 de Cali, obrando a nombre de la Nación colombiana, en su condición de Ministro de Agricultura, por una parte, y José Rafael Cáliz Haad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6752056 expedida en Tunja, obrando en su condición de Gobernador del Departamento del Vichada, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional Aclaratorio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. Aclarar la cláusula primera del Contrato número 17 de 1993, celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y el Departamento del Vichada, en el sentido de establecer que el valor total de los elementos entregados en calidad de préstamo de uso y a título gratuito es de un millón novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.982.520.74) moneda legal, de acuerdo con la suma de los valores asignados a cada uno de los bienes objeto del comodato.

Segunda. De conformidad con la aclaración establecida en la cláusula precedente, el valor total del contrato, estipulado en la cláusula décima será de un millón novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos con 74/100 (\$ 1.982.520.74) moneda legal.

Tercera. El valor de la garantía del equipo entregado en comodato para cubrir todos los riesgos inherentes al mismo, establecida en la cláusula undécima del contrato principal será de un millón novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos con 74/100 (\$ 1.982.520.74) moneda legal.

Cuarta. Las demás cláusulas del Contrato número 17 de 1993 continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Quinta. El presente Contrato Adicional Aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes y requiere de su publicación en el Diario Oficial por cuenta de la Nación-Ministerio de Agricultura.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 1993.

El Ministro de Agricultura,
José Antonio Ocampo Gaviria.

El Gobernador,
José Rafael Cáliz Haad.

Hay sellos. (Cuenta de cobro)

MINISTERIO
DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2056 DE 1993
(octubre 14)

por el cual se confiere comisión de servicios en el exterior al doctor Luis Alberto Moreno Mejía, Ministro de Desarrollo Económico y se hace un encargo.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en desarrollo del Decreto 2017 de 1993 y en ejercicio de las facultades constitucionales contempladas en el artículo 189, numeral 1º de la Constitución Política y legales conferidas por los artículos 34 del Decreto 1950 de 1973, 2º del Decreto 1686 de 1991 y 1º del Decreto 108 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1º Confírese comisión de servicios en el exterior al doctor Luis Alberto Moreno Mejía, Ministro de Desarrollo Económico, para que viaje a las ciudades de Miami y Washington (E.E.U.U.) a partir del 15 hasta el 19 de octubre de 1993, con el objeto de asistir como conferencista en el Instituto de las Américas.

Artículo 2º Los gastos por conceptos de viáticos y pasajes, se cubrirán con cargo al Presupuesto Nacional vigente del Ministerio de Desarrollo Económico a razón de US\$ 205.00 dólares diarios, según el Certificado de Disponibilidad número 448 que afecta a